

ACUERDO Nro. 53 /2013

En San Miguel de Tucumán, ...~~27~~²⁷ a días del mes de septiembre del año dos mil trece; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO:

La presentación efectuada por la Abog. Patricia del Valle Carugatti en fecha 23/08/2013, en las que deduce impugnación a la evaluación de los antecedentes personales y a la calificación de la prueba de oposición en su calidad de postulante del concurso Nro. 70, destinado a cubrir un cargo de Fiscal de Instrucción de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción, aprobado por Acuerdo 125/2012; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por la impugnante en respaldo de su pretensión.

La recurrente deduce impugnación al puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes -25,50 (veinticinco con cincuenta) puntos-, en oportunidad del concurso mencionado, solicitando se reconsidere la calificación que le fuera asignada.

Invoca la recurrente la causal prevista en el art. 43 del Reglamento Interno en cuanto a la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Sostiene que en el ítem III.c. "Antecedentes profesionales por el ejercicio libre de la profesión con antigüedad mayor a diez años" le fueron otorgados 16 puntos, "puntaje menor al máximo establecido a un postulante de menos de 10 años en la profesión". Explica se desempeñó durante 12 años en la profesión libre "con una profusa y acreditada actividad" y que el puntaje asignado en este rubro se mantiene desde el primer concurso que rindió, a pesar del tiempo que transcurrió entre el primero y el actual, solicitando se reconsidere la calificación otorgándose 18 puntos.

Recrimina asimismo que en el rubro perfeccionamiento le fueran asignados 2 puntos por su Maestría en Derecho Procesal Penal "cuando el resto de los postulantes que hicieron idéntico curso fueron valorados con 3 puntos en el mismo rubro".

Reprocha que su actividad como Prosecretaria Judicial C (Ayudante de Fiscal) debió ser ponderada en rubro III.d. funciones judiciales.

En cuanto a la calificación del examen de oposición, puntualmente con relación al Caso 2, destaca que a su juicio no es verdadera la afirmación que se le atribuye de que "como Fiscal emitiría una orden de allanamiento, secuestro y detención", ya que del cuerpo del proveído fechado 18 de abril de 2013 se consignó que dentro de las facultades conferidas por las normas que cita, lo habría solicitado a V.S.

También consigna como no verdadera la recriminación del jurado respecto a que "recibida la declaración de Farías evaluaría la posibilidad de solicitar su prisión preventiva" ya que indica que en el orden de razonamiento efectuado en el caso 2 se refirió a la Sra. que practicó el aborto y no a Evangelina Farías.

En virtud de las dos últimas consideraciones plasmadas, la impugnante solicita la revisión de los puntajes otorgados.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

La postulante Patricia del Valle Carugatti plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes personales en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Conforme surge del tenor mismo de la norma antes citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En el recurso que se ventila, no se ha logrado acreditar de manera concreta y fehaciente en dónde radica la arbitrariedad manifiesta cometida por este órgano en la presente valoración, con la salvedad del punto en el que nos detendremos oportunamente.

No puede tomarse como parámetro de comparación puntajes que fueran asignados con anterioridad, ello en consonancia con el ejercicio de las facultades discrecionales que los miembros del Consejo Asesor de la Magistratura poseen y que representa la naturaleza propia y común del cargo que ostentan.

Por otro lado, los criterios evaluativos no son compartimentos estancos, ni supuestos rígidos que resultarían aplicables universalmente y para todos los casos, sino que por el contrario, resultan ajustables a cada situación y a cada caso en particular, siempre dentro de las pautas normativas conocidas y que regulan la asignación de puntuaciones máximas y mínimas en cada rubro.

Con relación al reproche que formula la impugnante en cuanto al puntaje asignado por su actividad desplegada profesionalmente, la misma luce acertada, justa y apropiada, teniendo en consideración la cantidad de años de ejercicio efectivo y la documentación aportada, resultando asimismo ecuánime con los parámetros utilizados con todos los participantes del presente concurso.

Por otro lado, cabe destacar que el puntaje atribuido a la impugnante en el rubro I.d. "Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados", fue ponderado acorde a las pautas valorativas adoptadas por éste órgano seleccionador dentro del marco de discrecionalidad que le ha sido conferido por la normativa vigente y que el agravio expresado constituye una mera discrepancia subjetiva y que por ende no ostenta vicio alguno de injusticia o arbitrariedad manifiesta.

Por último debe hacerse lugar al reclamo incoado por la postulante en cuanto que efectivamente se ha desempeñado en el cargo de Ayudante Fiscal

(prosecretaría) desde el 14 de octubre de 2011 a la fecha de inscripción en el concurso que se tramita, por tanto, tal antecedente debió ser ponderado en el rubro III.d, asignándose 9 puntos en orden a la antigüedad de la misma, debiéndose rectificar el acto de evaluación.

Considerando el planteo realizado por la participante en torno a la puntuación asignada por el jurado desinsaculado, debe estarse a la contestación de la vista que fuera remitida en fecha 18/09/13 que reza: "*B. con respecto al examen n° 16, se plantean dos cuestiones. En primer lugar, más allá de la aclaración que formula la concursante, no es menor que lo redactado en el tercer párrafo del caso 2 de su examen da cuenta que sería ella misma quien ordenaría el allanamiento. Sin perjuicio de ello, y aún aceptado la aclaración dispuesta, la situación no varía sustancialmente. Obsérvese que el hecho de que le hubiere requerido al juez la orden de allanamiento, no modifica lo indicado en punto a que "... no advirtió ninguna de las cuestiones indicadas en los criterio generales*".

Asimismo respecto de lo expresado por la concursante sobre el pedido de prisión preventiva a Farías, se advierte que le asiste razón a la concursante, y que por un error el jurado consideró el pedido de prisión preventiva de Farías cuando debió evaluarse respecto de "la Sra. de Alberdi", tal como lo proponía la concursante. Sin embargo, es llamativo que haya solicitado la detención de alguien que no se encuentra individualizado. Todo ello hace que resulte atendible elevar la calificación a 4 puntos a fin de mantener un trato equitativo entre las distintas resoluciones propuestas por los distintos concursantes.

No obstante ello, debe considerarse que lo sustancial de la devolución en este caso es mantenido por el jurado. Es decir, que la concursante no se avocó a las cuestiones centrales que proponía el caso, tal como se refieren en los criterios generales.

En consecuencia, se propone modificar la calificación manteniendo los trece (13) puntos para el caso 1 y elevando a cuatro (4) puntos para el caso 2, lo que totaliza diecisiete (17) puntos".

Adviértase que el jurado incurrió en un error material o de tipeo en la sumatoria total del puntaje asignado a cada examen en la parte final de su dictamen cuando realiza el resumen del mismo, leyéndose allí: "*EXAMEN 16. Calificación: dieciséis puntos(16)*", cuando en realidad el total correspondiente a dicho examen es de catorce (14) puntos, lo cual se desprende del cuerpo mismo del dictamen, al consignar: "*calificación: 13 + 1 = catorce puntos (14)*". Esta situación es confirmada por el propio jurado cuando rectifica la calificación otorgada a la impugnante, cuya parte pertinente fuera transcripta *ut-supra*.

Compartiendo el criterio adoptado por los miembros del jurado, éste órgano considera pertinente hacer lugar a la consideración efectuada y, en consecuencia, modificar el puntaje obtenido en el caso n°2 e incrementarlo, pasando de un (1) punto a cuatro(4) puntos, rectificando así el puntaje total, variando de catorce (14) puntos iniciales a diecisiete (17).

III.- Por todo ello:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación contra la calificación de los antecedentes personales y examen de oposición formulada por la concursante Patricia del Valle Carugatti en fecha 23 de agosto de 2013, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición Nro. 70 destinado a cubrir un cargo Vacante de Fiscal/a de Instrucción de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el Acta de Evaluación de Antecedentes y orden de mérito provisorio, del presente concurso.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** de la presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno; y **PUBLICITAR** en la pag. Web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4°: De forma.


Dra. Carolina Vargas Aignasse
Vicepresidenta
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Prof. Adriana del Valle Nair
Consejera Suplente
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Enzo Ricardo Espasa
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. América del C. Nasif
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

auto mi day de.


Dr. Gabriel Paolucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA